



Interlocutorio	1038
Radicado	05266-31-03-003-2022-00155-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Raúl Eduardo Echeverri Correa
Demandado	María Claudia Zapata Zuluaga
Asunto	No repone – autoriza gestionar notificación bajo Ley 2213 de 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a resolver el recurso de reposición formulado por el demandante contra el núm. 3 del auto del 13 de junio de 2022 (memorial del 16 de junio de 2022, fls 5 y 6, cuaderno principal).

ANTECEDENTES

1. En auto del 13 de junio de 2022, se admitió la demanda con pretensión divisoria, de Raúl Eduardo Echeverri Correa contra María Claudia Zapata Zuluaga. En el numeral tercero, se dispuso: *“Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con diez (10) días para formular excepciones de mérito (art. 409 del C.G.P)”*.
2. El apoderado del demandante, formuló recurso de reposición contra el numeral tercero del auto que admitió la demanda (memorial del 16 de junio de 2022, fls 5 y 6, cuaderno principal).
3. En el mismo memorial que planteó la reposición, se solicitó que se permitiera la notificación de la demandada bajo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES:

1. Dijo el recurrente, que el art. 409 del C.G.P., únicamente permite plantear el pacto de indivisión y excepciones previas, y la sentencia C-284 de 2021 facultó alegar como medio de defensa la prescripción adquisitiva de dominio; pero que, en el divisorio no son admisibles las excepciones de mérito como en cualquier proceso declarativo.

2. En respuesta al recurrente, es de mencionar, que la excepción de mérito, como lo expone Carnelutti¹, es la propia razón del demandado que se opone a la invocada por el demandante, o como lo refiere Azula², es una especie de contrapretension, por constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes, que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante; de ahí que, ha reiterado la jurisprudencia, *“toda excepción de mérito presupone “(...) la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de éstos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos). Cuando esto ocurre se está en el sector especial del derecho de defensa propio del concepto de excepción...”* (G. J. T. CXXX, pág. 18, reiterada en Casación Civil del 11 de mayo de 1981 no publicada)”³.

En este orden de ideas, el pacto de indivisión y la prescripción adquisitiva de dominio, los cuales se identifican en con hechos nuevos, diversos a los planteados en la demanda y excluyentes de los efectos jurídicos perseguidos por el demandante, son excepciones de mérito, las cuales, pueden plantearse en el proceso divisorio.

-Para dar mayor claridad al recurrente, se citan apartes de la sentencia C 284 de 2021, donde la Corte Constitucional se refiere al pacto de indivisión y la prescripción adquisitiva de dominio como excepciones de mérito:

“La Sala considera que en el presente caso se cumple el requisito de certeza, pues el alcance de la norma acusada, según el cual en el proceso divisorio sólo procede como excepción de mérito el pacto de indivisión, se deriva de la interpretación gramatical del artículo 409 (parcial) del CGP; atiende a su carácter especial y, por lo tanto, prevalente para el proceso divisorio”. “

“Igualmente, el cargo cumple el requisito de pertinencia, por cuanto la argumentación está construida desde una perspectiva constitucional. (...) Las referencias al artículo 375 del CGP que habilita al comunero a pedir la declaración de pertenencia con exclusión de los otros condueños y el artículo 2513 del Código Civil sobre la posibilidad de alegar la prescripción adquisitiva por vía de

¹ Francesco Carnelutti, Sistema de derecho procesal civil, t. II, Buenos Aires, Uthea, 1944, pág. 26.

² Jaime Azula Camacho, Manual de derecho procesal, t. I, Teoría General del Proceso, Bogotá, Ed. Temis, 2019, Pág. 328.

³ Corte Suprema de Justicia, SC18156-2016.

acción o de excepción no desvirtúan la pertinencia del cargo, en la medida en que están dirigidas a demostrar desde un punto de vista sustancial la relevancia que la excepción de mérito extrañada tiene en el marco de la discusión procesal de la pretensión divisoria”.

-Por lo anterior, es claro que el demandado en un proceso divisorio puede plantear excepciones de mérito, cosa distinta es que, según los lineamientos de la sentencia C-284 de 2021, se limiten al pacto de indivisión y la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

-Consecuentemente, no habrá de reponerse el numeral tercero del auto que admitió la demanda.

2. En respuesta a la solicitud de que se permita la notificación de la demandada bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, se indica, que los tramites de notificación cuando una ley procesal entra en vigencia, se rigen por lo dispuesto en el inc. 2, art. 40 de la Ley 153 de 1887, por tal, si ya inició la gestión bajo el Decreto 806 de 2020 o con el C.G.P., debe terminarlo con tal ritualidad.

3. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: No reponer el numeral tercero del auto que admitió la demanda.

Segundo: Permitir la notificación de la demandada bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, salvo que se hubieran iniciado con las ritualidades del Decreto 806 de 2020 o C.G.P.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00155

13-07-2022 04